

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.

Publicado en el P.O.E. Núm. 11 Ext. el 18 de agosto de 1997

Última reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 32, fracción I, inciso c, 62, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; 6 del Bando de Policía y Buen Gobierno; 15, 58, inciso c y 59 del Reglamento Interior del Municipio de Benito Juárez, y

CONSIDERANDO

Que velar por la seguridad física del turismo nacional e internacional que visita el municipio, así como de los habitantes del mismo que acuden a las diversiones acuáticas de este destino turístico, es uno de los principales objetivos de la presente administración municipal;

Que no obstante lo anterior, en las diferentes diversiones acuáticas que se encuentran en el municipio, como son playas, lagunas, albercas y cenotes, constantemente se suscitan accidentes que ponen en peligro la vida y en algunos casos se llega al fallecimiento de personas que únicamente deseaban descansar y disfrutar de las bellezas naturales de nuestro municipio;

Que actualmente en el municipio prevalecen diversas anomalías en relación a los encargados de cuidar la seguridad y de la vida de las personas que utilizan medios acuáticos de diversión, como falta de capacitación, no existe preselección o pruebas previas para guardavidas, no hay sistemas de comunicación entre las pocas torres salvavidas que existen, no hay un número suficiente de guardavidas, no existe equipo mínimo y finalmente no existe un plan de emergencia para prestadores de servicios turísticos en relación a la seguridad, salvamento y rescate de personas;

Que en los últimos años se ha incrementado en el municipio el número de accidente que se suscitan ya sea en playas, lagunas, albercas o cenotes que se localizan en áreas consideradas como turísticas, lo que afecta gravemente la imagen del municipio como destino turístico de nivel internacional;

Que respetando en todo momento las competencias federales, estatales y municipales, en relación a su intervención en zonas consideradas como federales, el Honorable Ayuntamiento Benito Juárez, considera que la preservación de la seguridad y la vida de las personas que acuden a las playas, lagunas, albercas o cenotes turísticos, es una responsabilidad, tanto del gobierno, como de todos los involucrados en el sector turístico, por lo que deben estar reguladas las acciones encaminadas para tal fin;

Tiene a bien presentar a la consideración de sus integrantes, el siguiente proyecto de;

REGLAMENTO DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ.

Publicado en el P.O.E. Núm. 11 Ext. el 18 de agosto de 1997

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Última reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Este Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y regirá dentro de la circunscripción territorial que corresponde al municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los medios para preservar la seguridad pública en las playas, lagunas, cenotes, albercas y aguas confinadas que se encuentren dentro del territorio municipal con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de las personas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 3.- Este Reglamento es de competencia municipal por cuanto a su facultad y aplicación para que se proporcione el servicio de seguridad, sin menoscabo de la competencia estatal o federal en otros ámbitos como el uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 4.- La Dirección General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, es la facultada para prevenir, mantener y preservar el orden, la seguridad, el salvamento y el rescate, en su caso, de las personas que usen las playas, lagunas, cenotes, lugares públicos que tengan cuerpos de agua o balnearios dentro del territorio municipal, así como para imponer las sanciones que en este ordenamiento se prevén, en caso de incumplimiento.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- **Certificación:** Documento que acredite que se cuenta con los conocimientos y la capacitación necesaria y suficiente para llevar a cabo actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril 2001

II.- **Comisión Municipal:** La de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático

III.- **Guardavida o salvavida:** Persona que cuenta con la certificación necesaria para ejercer actividades de prevención, salvamento y rescate acuático.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

IV.- **Autoridad Municipal:** Dirección General de Protección Civil.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

V.- **El plan:** El Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático

VI.- **Programa:** El Particular de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, que deben

realizar los prestadores de servicios turísticos que cuenten con aguas abiertas, cerradas o confinadas

VII.- Rescate: Es la actividad encaminada a la recuperación del cuerpo de una persona sin signos vitales.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

VIII.- Salvamento: Es la actividad encaminada a la recuperación de vidas humanas

IX.- Seguridad: Ausencia de peligros, basada en reglamentos y señalamientos que garantizan confianza y tranquilidad.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

X.- Seguridad Acuática: Son las normas de seguridad, prevención e higiene en el desarrollo de las actividades acuáticas, deporte o de placer para garantizar al usuario su bienestar, aplicadas por un guardavida o responsable del lugar, así como la revisión y aplicación de los mismos.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

XI.- Señalamientos: Descripciones preventivas, informativas y restrictivas.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

XII.- Botiquín: Es el conjunto de material, equipo y medicamentos que se utilizan para aplicar los primeros auxilios a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad repentina.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

XIII.- Prestador de servicios: Es una persona física o jurídica que desempeña, presta y gestiona acciones a favor de otra de igual o misma denominación.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 6.- La Dirección General de Protección Civil es la instancia encargada de elaborar el padrón de guardavidas en el municipio Benito Juárez y de la supervisión de los mismos, debiendo mantener permanentemente informada a la Secretaría del H. Ayuntamiento sobre el desempeño de estas funciones.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril 2001

CAPITULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, SALVAMENTO Y RESCATE ACUÁTICO

Artículo 7.- Para la consulta, análisis, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal deberá existir una Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que propicie la participación de los sectores público, social y privado en la preservación y protección de la seguridad y la vida de las personas que usen medios acuáticos para su diversión.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 8.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático deberá ser la instancia facultada para:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

I.- Actuar como órgano de consulta del gobierno municipal;

- II.- Analizar y aprobar anualmente el plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal;
- III.- Analizar y aprobar en su caso, las normas para los programas particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático Municipal;
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018
- IV.- Proponer las medidas necesarias para solucionar problemas de seguridad acuática;
- V.- Presentar las recomendaciones que se acuerden a las instancias federales y estatales, así como a los sectores privado y social.

Artículo 9.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático será presidida por el Presidente Municipal y estará integrada por:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

- I.- El Secretario del Ayuntamiento.
- II.- El Director de Seguridad Pública Municipal.
- III.- El Director General de Protección Civil Municipal.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- IV.- Un Representante de la Dirección de Turismo Municipal.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- V.- Un Representante de la Secretaría Estatal de Turismo.
- VI.- Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- VII.- Un Representante de la Secretaría de Marina.
- VIII.- Un Representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- IX.- Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- X.- Un Representante de la Capitanía de Puerto.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- XI.- Un Representante de la Cruz Roja Mexicana.
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001
- XII.- Un Representante por cada una de las Asociaciones de los Prestadores de Servicios Acuático, de la Asociación de Hoteleros y de las Cámaras de Servicios de la Localidad
Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

XIII.- DEROGADA

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 10.- La Comisión Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias en cualquier tiempo. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros en el día y hora convocados para la sesión.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 11.- Los acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPITULO III DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO ACUÁTICO

Artículo 12.- El municipio, en los primeros 30 días de cada año, convocará para dar a conocer El Plan de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático que establecerá los medios y mecanismos que proporcionarán la salvaguarda de las vidas de las personas que utilicen medios acuáticos de diversión. Dicho Plan se pondrá a consideración de la Comisión Municipal para su análisis, discusión y aprobación.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 13.- Todas las instalaciones que presten servicios turísticos y cuenten con un cuerpo de agua, alberca, o tengan acceso a playas, cenotes y lagunas, deberán contar con un Programa Anual de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 14.- Todas las instalaciones que se encuentren en los supuestos que indica el artículo inmediato anterior, deberán presentar su Programa para aguas cerradas, abiertas o confinadas ante la Dirección General de Protección Civil Municipal para su revisión y aprobación en su caso.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 14 BIS- La vigencia del Programa de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de los particulares, tendrá una vigencia de un año calendario, por lo que con anticipación su vencimiento deberá ser renovado y presentado para su revisión ante la Dirección General de Protección Civil Municipal.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 15.- Para la elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático, las instalaciones hoteleras y de servicios acuáticos tomarán en cuenta y estarán acordes con las disposiciones que contenga el Plan Municipal de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático de manera obligatoria.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 16.- Los Programas particulares de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático contendrán como mínimo, recomendaciones y reglamentos para el uso de alberca, playa, cenote y laguna, señales de profundidad de albercas, lugares de instalación de torres salvavidas y su número, descripción de equipo de salvamento acuático, número de salvavidas con que cuenta el hotel, programas de entrenamiento y evaluación de salvavidas, descripción de protocolos operativos, descripción de bitácoras, medios de difusión de su programa a clientes y coordinación con áreas contiguas y servicios médicos de emergencia e instancias municipales.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 17.- En los Planes particulares se contemplará también la firma de convenios con instituciones privadas, debidamente autorizadas, para la capacitación permanente de guardavidas, o bien aceptar la capacitación que determine la Dirección General de Protección Civil Municipal. En el primer caso, dichas Instituciones deberán acreditar ante la autoridad Municipal, la certificación para realizar las labores referidas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPITULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD ACUÁTICA

Artículo 18.- Las instalaciones que presten servicios turísticos que cuenten con albercas o tengan acceso a la playa, lagunas o cenotes deberán contar con torres o sillas de seguridad, según el caso, personal capacitado como guardavidas, equipo de salvamento acuático y sistemas de comunicación entre el personal de guardavidas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 18 BIS. - Las instalaciones que no sean consideradas de un alto riesgo por su zona de ubicación, así como dimensiones y cuyo atractivo o centro principal de entretenimiento no sea una alberca no deberá contar con un guardavida, bastará con tener una brigada de salvamento acuático cuyo personal deberá estar debidamente capacitado.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 19.- En todas las playas, lagunas y cenotes del municipio, se utilizarán los siguientes señalamientos preventivos con banderas de color:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril 2001

- I.- Verde: Indica seguridad para introducirse;
- II.- Amarillo: Símbolo de precaución;
- III.- Rojo: Indica condiciones no favorables, por lo que se prohíbe la introducción en el área indicada.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Las banderas tendrán una forma triangular (isósceles) con la base del triángulo hacia el asta bandera; Su proporción deberá ser de: base 1, lados 1.5. La base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados; La parte superior deberá estar a no menos de dos metros del nivel del piso; Se colocarán en lugar visible y se deberá tener una por cada 50 metros.

En el acceso a toda playa se colocará un letrero, hecho de material permanente, en el cual se indicará el código de las tres banderas con un texto que sea legible y visible, a una distancia mínima de diez metros.

Artículo 20.- Las torres y sillas de seguridad deberán contar con equipo necesario para llevar a cabo un salvamento acuático, así como con sistemas de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 21.- las especificaciones técnicas de las torres de seguridad, tales como la distancia entre las mismas, altura, resistencia, plataforma y color, serán determinadas por la Dirección General de Protección Civil Municipal, según las características del lugar en el cual se instalará la torre.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Todas las instalaciones que presten servicios turísticos que tengan acceso al mar y playas deberán instalar torre de guardavida. Los que tengan alberca de dimensiones de 10 metros de largo en adelante, deberán instalar sillas de guardavida. De determinarse que la supervisión de la alberca es deficiente a simple vista, deberá colocarse silla de guardavida.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Para la instalación de las torres, se deberá consultar y obtener la aprobación por escrito de la Dirección General de Protección Civil Municipal indicando el lugar, características y nomenclatura de la torre o la supresión acordada de su instalación.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Serán características comunes de las torres las siguientes, mismas que podrán adecuarse o modificarse de acuerdo al uso y al entorno:

- I.- Distancia aproximada entre las mismas: 300 metros máximo, permitiendo una cobertura de 150 metros por ambos lados.
- II.- Altura e ubicación: La elevación debe permitir la libre observación del área de responsabilidad del guardavidas, desde el agua hasta la playa, ninguna construcción o estructura temporal o permanente debe obstruir esta visión. Esta elevación también debe permitir a los usuarios identificar fácilmente al guardavidas. La elevación no debe ser tan elevada que estorbe el acceso rápido y seguro del guardavida a la playa. La plataforma de la misma, tendrá una altura mínima de 1.8 metros sobre el nivel de la playa y una máxima de 3 metros.
- III.- Resistencia: De estructura metálica anticorrosiva o madera tratada. Resistente a vientos huracanados.
- IV.- Plataforma: Debe tener un barandal alrededor y para el acceso a la playa una rampa o escalera segura.
- V.- Techo: Debe proteger al guardavidas de los elementos naturales.
- VI.- Almacenamiento: Contar con un lugar para guardar con seguridad y contra los elementos naturales el equipo que se especifica en el artículo 22 del presente reglamento.
- VII.- Color: a efecto de ser visible y fácilmente identificables como una estación de guardavidas, serán de color amarillo mediano.
- VIII.- Nomenclatura: Números y letras no menores a un metro de altura, de tipo helvético en pintura color negro mate.

Adición de fracciones I a VIII publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 22.- Las sillas de guardavidas deberán tener las siguientes características.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

- Estar a una altura de 1.8 a 2 metros sobre el nivel del piso.
- Tener brazos, respaldo y una repisa para descansar los pies.
- Confortable.
- Con sombrilla o cubierta para proteger de las inclemencias del medio ambiente.
- Ganchos a la mano para colgar el equipo de salvamento.
- Aditamento para colocar el botiquín de primeros auxilios.
- Material: tubo galvanizado o acero inoxidable.

- Móvil o fija.

Mismas que podrán adecuarse o modificarse de acuerdo al uso y al entorno.

Adición de puntos y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 23- Las torres de seguridad y las sillas de guardavidas deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad.

- I.- Radio portátil para salvavidas con cuatro canales y/o teléfono instalado cerca de la torre.
- II.- Binoculares: con un mínimo de siete aumentos.
- III.- Dos chalecos salvavidas.
- IV.- Un par de aletas.
- V.- Visor.
- VI.- Línea de carreta o de playa de polipropileno de 100 mts. como mínimo, de media pulgada.
- VII.- Banderines de color verde, amarillo y rojo
- VIII.- Equipo de tanque de oxígeno recargable, con BVM (máscara, válvula, bolsa) y bolsa reservoria.
- IX.- Botiquín de primeros auxilios: Como características importantes para el botiquín, debe ser: de fácil transporte, manuable, visible y acceso fácil, identificable con una cruz roja, de peso no excesivo, sin llave ni candado con una lista de su contenido.

Reforma de fracciones I a IX, publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Los botiquines deberán contener como mínimo:

- 10 gasas de 5x7cms.
- 10 gasas de 10x10cms.
- 1 rollo de tela adhesiva de 2.5 cm. de ancho.
- 3 vendas de rollo elásticas de 5 cm x 5 m.
- 3 vendas de rollo elásticas de 10 cm x 5 m.
- 1 paquete de 25 piezas, abatelenguas.
- 5 apósitos de tela.
- 1 caja de por lo menos 20 curitas.
- 1 frasco de 125 mls. Isodine espuma.
- 1 frasco de 250 mls. Jabón neutro líquido.
- 1 frasco de 125 mls. Alcohol.
- 2 sueros Hartmann de 500mls.
- 1 frasco de 250 mls. Vinagre.
- 1 frasco de 185 mls. Agua oxigenada.
- 1 caja de bicarbonato en polvo.
- tijeras rectas.
- pinzas de disección sin dientes

- 1 linterna de mano.
- juego de collarines cervicales (chico, mediano, grande) o uno de tamaño variable.
- 5 pares de guantes de látex de cirujano desechables.
- Tablillas para férulas, ya sean de madera, cartón o material aceptable.
- Una manta.
- Lápiz y cuaderno o libreta.

Adición de puntos publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

X.- Un altoparlante o megáfono a prueba de intemperie.

XI.- Un silbato.

XII.- Aro salvavidas. Diámetro mínimo de 45 cm. de material flotante.

Reforma de fracciones X a XII publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

XIII.- Tubos de rescate. Pueden ser:

a).-De espuma de vinil con broche y cuerda.

b).-De plástico moldeable con aire en el interior, con asas y cuerda.

Adición de incisos publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

XIV.- Camilla rígida. Tiene una superficie rígida y plana donde se puede inmovilizar a la persona. De longitud de una persona promedio con agarres a los lados y lugares para colocar cinturones. Con dos cojines para inmovilizar cabeza y cuello.

XV.- Para la torre: silla confortable con respaldo, descansa brazos y repisa para los pies.

Reforma de fracciones XIV y XV publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 24.- El Municipio podrá gestionar la firma de los convenios necesarios con las instancias estatales y federales competentes e instituciones públicas o privadas para la instalación de torres de seguridad en las playas, lagunas y cenotes turísticos y similares considerados como populares.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 25.- El personal de guardavidas o salvavidas que sea contratado por las empresas de servicios turísticos, así como el personal contratado por el municipio, deberá haber obtenido la capacitación suficiente para el desempeño de la labor, debiendo obtener su certificación cada dos años y someterse a evaluación cada seis meses:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Las evaluaciones arriba mencionadas consistirán en lo siguiente:

I.- Evaluación de aptitud física:

- 1.- Para guardavidas: nado continuo y sin parar de 400 metros, cambiando cada 50 metros el estilo de nado.
- 2.- Para salvavidas. - nado continuo y sin parar de 200 metros, cambiando cada 25 metros el estilo de nado.
- 3.- Para ambos:
 - Efectuar Clavado de superficie a una profundidad mínima de 1.5 metros y nadar por debajo del agua por lo menos 14 metros.
 - Efectuar Clavado de superficie a una profundidad mínima de 3 metros y

sacar un ladrillo de buceo de 5 kilos.

- Sostenerse a flote con patada en posición vertical sin usar las manos por lo menos un minuto

II.- Evaluación de conocimientos:

- 1.- Examen de R.C.P. (reanimación cardio – pulmonar) y de primeros auxilios.
- 2.- Sobre el plan Municipal y los programas especiales.

Reforma de fracciones y puntos publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Estas evaluaciones se realizarán en cuatro periodos (marzo, junio, septiembre, noviembre), anualmente establecidos, en el que el guardavida o salvavida deben presentarse a su evaluación correspondiente en la fecha indicada en su credencial.

De acreditar lo anterior, se procederá a conceder la nueva credencial semestral que autoriza la realización de funciones de guardavida o salvavida.

El que no apruebe su evaluación quedará temporalmente suspendido de su ejercicio profesional.

De ejercer sin la autorización apropiada se hará el infractor merecedor de la cancelación de su permiso y la suspensión por un año de registro, y la instancia contratante una multa y sanción. Cualquier reincidencia se sancionará con cancelación definitiva de permisos y autorizaciones.

La Comisión Municipal fijará el monto de las evaluaciones y demás servicios correspondientes.

Mediante convenios la Comisión Municipal, a propuesta de la Dirección General de Protección Civil, determinará las instancias públicas o privadas que llevarán a cabo los programas de capacitación, mismos que servirán para que la Comisión Municipal evalúe y certifique a los guardavidas o salvavidas como personas sanas física y mentalmente.

Adición de párrafos publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Las escuelas interesadas en obtener el reconocimiento de la Autoridad Municipal, para acreditarse como instancias capacitadoras, deberán presentar ante la Dirección General de Protección Civil, lo siguiente:

- 1.- Carta solicitud.
- 2.- Descripción de cursos, materias, contenidos, créditos, horas.
- 3.- Registros de la Escuela.
- 4.- Instructores y sus Certificaciones.
- 5.- Textos, documentos de trabajo y manuales de capacitación.
- 6.- Descripción de instalaciones propias y en su caso, convenios para la utilización de otras.
- 7.- Inventario de equipos y materiales didácticos.
- 8.- Calendario de cursos, requisitos de admisión, cupo, costo.

De ser procedente, se otorgará al solicitante el certificado correspondiente, el cual deberá renovarse anualmente.

Adición de párrafo y numerales publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 26.- Los guardavidas y salvavidas deberán demostrar la certificación de los siguientes conocimientos:

- I.- Educación Secundaria o equivalente;
- II.- Natación.;
- III.- Primeros Auxilios;
- IV.- Reanimación cardiopulmonar;
- V.- Maniobras de rescate acuático;
- VI.- Conocimiento de las condiciones del mar.
- VII.- Interpretación del boletín meteorológico, que proporcione la Capitanía de Puerto, a través de la Dirección General de Protección Civil.
- VIII.- Utilización de equipo de comunicación.
- IX.- Utilización de equipo de rescate acuático, incluyendo medios mecánicos.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 27.- El personal que labore como guardavidas o salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Tener y difundir la información diaria sobre las condiciones meteorológicas proporcionadas por el Servicio Meteorológico del Ayuntamiento.
- Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018**
- II.- Determinar diariamente las corrientes y riesgos marítimos antes de colocar las señales que permitan determinar el grado de seguridad o prohibición para los usuarios
 - III.- Revisar el funcionamiento y mantenimiento del equipo;
 - IV.- Permanecer alerta en su área de responsabilidad; de abandonarla para sus alimentos o necesidades fisiológicas, debe avisar y ser reemplazado por alguien competente en su ausencia;
 - V.- Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a las instituciones relacionadas con su programa de seguridad;
 - VI.- Prohibir el acceso al agua, cuando las condiciones meteorológicas o marinas no sean adecuadas o cuando las personas no estén en condiciones para hacerlo;
 - VII.- En caso necesario, colaborar con otros guardavidas o salvavidas en la prevención o en el rescate de personas.
 - VIII.- Llevar una bitácora diaria, debidamente llenada, y enviar a la Dirección General de Protección Civil Municipal un resumen semanal;
 - IX.- Mantener informada a la Dirección General de Protección Civil Municipal de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular.

Reforma de fracciones I a IX publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Los prestadores de servicios turísticos, previstos en el artículo 18 del presente Reglamento, están obligados a contar con el número de guardavidas o salvavidas que requieran sus instalaciones de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y las recomendaciones que establezca la Autoridad Municipal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 28- Los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a diversiones acuáticas con medios mecánicos, tienen la obligación de contar con un aparato (lancha, moto acuática, etc.) de reserva sin utilizar y en perfectas condiciones, para casos de salvamento y rescate, así como la obligación de proporcionarlo al guardavidas en caso necesario, previa identificación de este con credencial vigente expedida por la Autoridad Municipal.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Todos los prestadores de servicios de paracaídas y sus derivados, los waverunners, bananas, motos acuáticas, embarcaciones, etc., deberán acatar las indicaciones de ubicación en la playa del guardavidas, asimismo, deberán señalar con boyas u otros, la entrada y salida de sus vehículos y embarcaciones, a fin de salvaguardar la integridad física de los bañistas.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Artículo 29.-La Comisión Municipal, a propuesta de Dirección General de Protección Civil, determinará los tipos, materiales y colores de los uniformes que utilizarán los guardavidas y salvavidas, y las empresas de servicios turísticos, recreativos, deportivos o educativos que los contraten estarán obligadas a proporcionárselos.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPITULO V DE LAS INSPECCIONES

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 30.- La Dirección General de Protección Civil, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda y aplicará las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 31.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

- I.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en horas y días hábiles; y, las segundas en cualquier tiempo;
- II.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble o instalación por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- III.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección General de Protección Civil y entregará copia legible de la orden de inspección,
- IV.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden.
- V.- Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá requerir al visitado que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

- VI.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esa circunstancia altere la validez de la diligencia ni el valor probatorio del documento.
- VII.- El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Dirección General de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.
- VIII.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Dirección General de Protección Civil.

Adición de fracciones I a VIII publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 32.- El acta circunstanciada de la inspección deberá contener:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

- I.- Nombre, denominación o razón social del inspeccionado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie o concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población, municipio, código postal y entidad federativa del lugar en el cual se practique la inspección;
- IV.- Número y fecha del oficio que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con la cual se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas quienes fungen como testigos;
- VII.- Declaración de la persona con quien se entienda la diligencia, si quisiera hacerla, otorgándole el derecho de Audiencia que le confiere la ley, y,
- VIII.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia.

Adición de fracciones I a VIII publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 33.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII de artículo 31, la Dirección General de Protección Civil, calificará las actas dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al plazo conferido considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y alegatos formulados en su caso, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 34.- La contravención a las disposiciones del presente Reglamento y en especial:

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

- I.- Ejercer como guardavida o salvavidas sin autorización vigente;

- II.- Reincidir en lo establecido en el numeral que antecede;
- III.- Abandonar el guardavida o salvavidas, sin ningún aviso a su relevo, el puesto de su responsabilidad,
- IV.- No colocar las banderas de seguridad apropiadas.
- V.- Contraindicar las instrucciones o indicaciones del guardavida por una persona no autorizada.
- VI.- Tener equipo de emergencia en condiciones inapropiadas para la seguridad de los usuarios, o para realizar un rescate.
- VII.- Presentarse a su trabajo en forma intoxicada o tomar cualquier droga prohibida o bebida embriagante durante la jornada laboral.
- VIII.- No poner en práctica su programa de seguridad acuática.
- IX.- Falsear o alterar la bitácora.
- X.- Asumir actitudes inapropiadas para la seguridad de su área de responsabilidad.
- XI.- No cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 27 de este Reglamento.

Adición de fracciones I a XI publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Dará lugar a la imposición a cualquiera de las siguientes sanciones:

- a).- Amonestación por escrito para los prestadores de servicios, los guardavidas y salvavidas.
- b).- Multas económicas para los establecimientos de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.- Primera multa no considerada grave: de 50 a 200 U.M.A.
 - 2.- Reincidencia: el doble de la primera sanción aplicada.
 - 3.- Falta grave: de 501 a 1,000 días U.M.A.

Reforma de inciso y numerales publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

Se entenderá como falta grave lo siguiente:

- 1.- No contar con guardavida o salvavida.
- 2.- No aplicar en caso de urgencia el programa de seguridad y salvamento acuático.
- 3.- No dar aviso a las autoridades competentes cuando se haya puesto en riesgo una vida.
- 4.- Las demás que determine la Dirección General de Protección Civil.

Adición de párrafo y numerales publicada en el P.O.E. Núm. 37 Ext. el 21 de marzo de 2018

- c).- Suspensión temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta:
 - Para los guardavidas o salvavidas de su Certificación.
 - Para los prestadores de servicios de sus actividades turísticas, recreativas, deportivas o educativas.
- d).- Arresto por treinta y seis horas.

Las anteriores sanciones son independientes a las responsabilidades civiles, laborales y penales en que incurran los prestadores de servicios, guardavidas y salvavidas.

Adición de párrafos, incisos y puntos publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril 2001

Artículo 35.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Dirección General de Protección Civil, en términos del Reglamento, será de carácter personal con quien deba entenderse la diligencia y en el domicilio del interesado o su representante legal, pudiendo habilitar a personal de su mando como Notificador.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 36.- En todo caso, el Notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 37.- Cuando las personas a quienes deban hacerse las notificaciones no se encontraren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas que de no encontrarse, se realizará la diligencia con quien se encuentre presente.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 38.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble o el vecino más cercano.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 39.- Las notificaciones serán en días hábiles y el notificador tomará razón de las diligencias en que conste la notificación.

Reforma publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 40.- En contra de las resoluciones que dicte la Dirección General de Protección Civil procederán el recurso de reconsideración o el de revisión, según corresponda.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución impugnada. En caso de que ésta se confirme o de que subsista la inconformidad, procederá el recurso de revisión ante el inmediato superior jerárquico.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 41.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I.- Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.- No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III.- No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y;

IV.- Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ante la Tesorería Municipal.

Adición de artículo y fracciones publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 42.- Los recursos deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución dentro de un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya notificado la resolución impugnada, debiendo contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre, acreditando debidamente la personalidad de ésta última;
- II.- Acto o resolución que se impugne, identificándolo plenamente y anexando copia del mismo;
- III.- Razones que apoyen la impugnación anexando las documentales que acrediten su dicho.;

El escrito deberá ser firmado por el recurrente o por quien promueve en su nombre. Los recursos hechos valer extemporáneamente se desecharán de plano y se tendrán por no interpuestos.

Adición de artículo, fracciones y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 43.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto impugnado siempre y cuando no se siga en perjuicio del interés público.

Respecto del pago de multa, para que proceda la suspensión, el interesado deberá garantizar previamente su importe, mediante depósito que haga ante la Tesorería Municipal. Tratándose de póliza ésta deberá garantizar el triple de la cantidad que se mencione en la multa respectiva.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 44.- Admitido el recurso por la autoridad del conocimiento, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 45.- La Dirección General de Protección Civil Municipal dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada confirmando, modificando o dejando sin efectos el acto impugnado, en un plazo de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 46.- La resolución deberá notificarse al interesado personalmente; en caso de ignorarse su domicilio, se ubicará aquella en lugar visible del local que ocupa la autoridad emisora, surtiendo efectos de notificación.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

Artículo 47.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, de conformidad con el artículo 33 de este Reglamento. Contra dicha

resolución podrá el infractor interponer el recurso de revisión ante el superior jerárquico del resolutor, dentro del término de tres días siguientes en que haya sido debida y legalmente notificado de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento.

Adición publicada en el P.O.E. Núm. 7 Ord. el 16 de abril de 2001

TRANSITORIO DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 31 DE JULIO DE 1997

ÚNICO. - El presente Reglamento entrara en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL SUSCRIBE C. LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ, 1996-1999, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, **CERTIFICA** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL DE UN ACUERDO APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 1997**, INSCRITA EN EL LIBRO XIX DE LAS SESIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

CIUDAD CANCUN, QUINTANA ROO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. RODOLFO GARCÍA PLIEGO**

TRANSITORIO DEL QUINTO PUNTO DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 06 DE FEBRERO DE 2001

ÚNICO. – Las modificaciones y adiciones al Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EL SUSCRIBE C. PROFR. EDUARDO JOSÉ PATRÓN AZUETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ, 1999-2002, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, **CERTIFICA** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL APROBADO EN LA **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2000**, CONTENIDA EN EL LIBRO XXIV DE LAS SESIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

CIUDAD CANCUN, QUINTANA ROO A 6 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. EDUARDO JOSÉ PATRÓN AZUETA**

TRANSITORIOS DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE JULIO DEL 2017

PRIMERO. – Las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrarán en

vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

TERCERO. – En un término no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente reforma reglamentaria, deberán ser actualizados los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos o facultad de la dirección General de Protección Civil.

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, se tiene a bien a someter a la aprobación de los integrantes del H. Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Comisiones Unidas de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, y de Reglamentación Municipal, relativo a la Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de Seguridad, Salvamento y Rescate Acuático del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **VIGÉSIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017.**

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **VIGÉSIMO PRIMER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**